



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

RECIBIDO
- 5 OCT. 2021

San Raymundo Jalpan, Oax., a 05 de octubre de 2021

OFICIO NÚM. CPAYPJ/LXIV/206/2021

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLASCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
cc: Chaves
13 OCT 2021
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Elisa Zepeda Lagunas, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la constitución Política Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito enviar para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, el presente Dictamen correspondiente al expediente:

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia	757
Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal	89

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
 INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
 la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE: SE
 REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE
 LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 240; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 240 BIS,
 RECORRIENDO EL ACTUAL ARTÍCULO 240 BIS PARA SER 240 BIS 1, AL CÓDIGO
 PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA. EXPEDIENTE: 757.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
 ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
 ARTESANAL. EXPEDIENTE: 89

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción II y fracción X, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción II y X, 47, 64, 65, 66, 67, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6958/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 240, así mismo se adiciona el artículo 240 bis, recorriendo el actual artículo 240 Bis para ser 240 Bis 1, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el **expediente número 757** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

1.- Con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6990/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 240, así mismo se adiciona el artículo 240 bis, recorriendo el actual artículo 240 Bis para ser 240 Bis 1, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el **expediente número 89** del índice de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Las Diputadas y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 757 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y 89 del índice de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42, fracción II y fracción X; así como los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y



de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, tienen facultades para emitir el presente Dictamen.

TERCERO.- La proponente Diputada Aurora Bertha López Acevedo, en su respectiva exposición de motivos señala lo siguiente:

En el año 2019, en la región de Wuhan, China, se identificó la aparición de una nueva cepa del virus coronavirus, denominado SARS-Cov-2, mejor conocido como COVID-19, que produce una enfermedad infecciosa cuyos síntomas incluyen fiebre, tos y dificultades respiratorias entre otros más, y que lamentablemente han cobrado la vida de miles de personas, en todo el mundo.

Ahora bien, es un hecho público que, en la actualidad nuestro estado de Oaxaca, el país y el mundo enfrentan una crisis sanitaria a causa de la aparición de este nuevo virus de Wuhan China, que vino a modificar drásticamente las condiciones normales de orden público, y cuyos alcances no tienen precedente en el tiempo reciente.

Las crisis sanitarias como la que hoy nos encontramos viviendo se presenta con el surgimiento de una nueva cepa de una bacteria o virus que produzcan una enfermedad infecciosa, lo que es un fenómeno propio de los procesos naturales de evolución microbiana; pero más allá de eso, lo cierto es que las condiciones actuales que facilitan su propagación, como la globalización del transporte humano, el comercio internacional, la masificación de eventos y el aumento poblacional, son circunstancias que no se desprenden de las leyes naturales y que son atribuibles a la humanidad.

Además de las crisis sanitarias, existen otros eventos que modifican la vida diaria de las personas, y las condiciones sociales y económicas, como es el caso de los desastres naturales.

La Organización de las Naciones Unidas, define un "desastre natural" como las consecuencias de eventos desencadenados por peligros ocasionados por la naturaleza que abruma la capacidad de respuesta local y afectan seriamente el desarrollo social y económico de una región y por el cual las personas se ven afectadas.

Mami Mizutori, responsable de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, nos dice que en la actualidad, el 90% de los desastres tienen como origen el cambio climático, la frecuencia e intensidad de fenómenos como huracanes, sequías, inundaciones, se está convirtiendo en una nueva normalidad, según la responsable de la ONU de mitigar los efectos devastadores de las catástrofes, por lo que pide a los Estados que tomen más medidas, especialmente para proteger a los más vulnerables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

*En una entrevista la responsable de la ONU, dijo "Que las Américas y el Caribe son unas de las regiones más expuestas a los desastres y esto es algo que hemos visto a nivel mundial durante décadas, en particular, durante los últimos 20 años. Por lo tanto, nos enfrentamos a una situación en la que la intensidad y la frecuencia de las catástrofes **se está convirtiendo en la principal preocupación de nuestras vidas.** En América Latina esto no es una excepción, un ejemplo reciente es el huracán Dorian que azotó las Bahamas. También están los huracanes que asolaron el Caribe en 2017 y la erupción del volcán de Fuego en Guatemala.*

Pero hay muchos otros desastres de corto y medio alcance de los que nunca se ha oído hablar, que no son tan intensos como los que transmiten los medios de comunicación, pero que igualmente se llevan por delante vidas y viviendas. Por lo tanto, debo decir que estamos entrando en una nueva normalidad en el mundo y también en América Latina"¹.

Nuestro estado de Oaxaca, no es ajeno a circunstancias excepcionales, que traen como consecuencia diversas alteraciones significativas del orden público, ya sea por su carácter repentino o por la potencialidad de sus consecuencias catastróficas. Sin lugar a dudas la contención de consecuencias de acontecimientos desastrosos, sean éstos de origen climatológico, telúrico, sanitario, o de cualquier otra índole, es una de las funciones esenciales del Estado, que organiza los esfuerzos públicos, dando cauce al comportamiento humano durante el periodo de contingencia, disminuyendo las probables secuelas del suceso y garantizando la seguridad, integridad y las condiciones mínimas de existencia digna a su población.

Por lo que, como autoridades en la medida de nuestras responsabilidades y funciones debemos hacer lo posible de garantizar esas condiciones mínimas, ya que cuando se presentan situaciones extraordinarias como desastres naturales y contingencias sanitarias, frente a estos escenarios, es frecuente observar distorsiones del mercado ocasionadas deliberadamente por los vendedores o productores a través de la alza de precios, ocultamiento o el acaparamiento de productos indispensables a fin de obtener un beneficio, ya sea los de primera necesidad, incluso de medicamentos e insumos médicos, o de cualquier material que durante el tiempo que dure la eventualidad son necesarios para la subsistencia de la ciudadanía.

Ciertamente con la pandemia que hoy nos encontramos viviendo, hemos observado de primera mano como se ha llegado afectar las condiciones normales de oferta y demanda de diversos productos que ahora se han convertido de primera necesidad, y con gran demanda entre la población al ser aquellos que puedan prevenir el contagio y la propagación del coronavirus, como el cloro, desinfectantes en sus diversas modalidades como gel antibacterial, cubrebocas, y distintos artículos de higiene personal básica, que se han adquirido durante esta emergencia de manera

¹ <https://news.un.org/es/interview/2019/11/1465021>



excesiva, y que en pocas ocasiones se ve igualdad por la oferta existente en condiciones normales de mercado.

Así mismo vimos las llamadas compras de pánico donde se veía a la gente hacerse de provisiones para enfrentar la pandemia, adquiriendo en grandes volúmenes artículos como papel sanitario, agua embotellada, alimentos enlatados y envasados, entre otros productos, que se agotan rápidamente en los establecimientos comerciales.

En estas últimas semanas ante el aumento de personas contagiadas de coronavirus muchísimas personas solicitan información a través de las distintas redes sociales y medios de comunicación, de donde pueden adquirir ya sea un concentrador o un tanque de oxígeno, o de un lugar para rellenarlos, toda vez que los pacientes con COVID-19 y que presentan un grado de hipoxia, que es la ausencia de oxígeno suficiente en los tejidos para mantener las funciones corporales, es la primera forma de tratamiento y que permite al paciente que su organismo adquiera el oxígeno a mayores cantidades de las que se encuentran en el medio ambiente.

En ese sentido, esta terrible enfermedad es la responsable de la alta demanda de oxígeno a escala no solo a nivel estatal, sino nacional al ser utilizado como se dijo para el tratamiento de la hipoxia, principal afección durante el cuadro grave de la enfermedad, que puede ocasionar un desenlace fatal sin el tratamiento oportuno.

Lo que ha originado que, ante el desabasto de concentradores o tanques de oxígenos, muchos comerciantes o productores han visto la oportunidad de lucrar con la necesidad de la ciudadanía elevando los precios, práctica que no puede ni debe permitirse ya que atenta contra la economía y la salud de las personas.

Elo es así, pues algunos comerciantes ejercen prácticas que alteran las condiciones del mercado en aras de obtener un beneficio económico mayor del obtenido en contextos normales por tanto se propone sancionar y castigar esas conductas a fin de inhibirlas y otorgarles seguridad y certeza jurídica a los consumidores que padecen esta situación.

Tan solo el año pasado, en plena pandemia, "hubo cuatro incrementos importantes en el precio del oxígeno, hoy cuesta cuatro veces más que antes de la pandemia. Un cilindro que antes se cargaba en 200 pesos, hoy tiene un costo de 800 pesos".

En nuestro Estado de Oaxaca, de acuerdo al reporte oficial de la Profeco, el organismo ha iniciado 120 procedimientos con sellos de suspensión contra establecimientos comerciales por especular o encarecer precios en alimentos básicos, o por difundir publicidad engañosa, o han existido rechazos a las verificaciones institucionales. Precisó que por aplicación de multas la Profeco ha



2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

aplicado 8 millones de pesos en multas y sanciones a infractores por violentar normas y reglamentos comerciales durante la pandemia por el covid-19.²

Lo anterior, nos lleva a concluir que eventualidades como la que hoy vivimos a causa de la pandemia, pueden extrapolarse también a tiempos de dificultad por catástrofes climatológicas, telúricas o de cualquier otra índole que alteren gravemente y de forma temporal el orden público, y que debemos ser cuidadosos ya que esta situación afecta especialmente a los ciudadanos mas vulnerables que requieren consumir los diversos productos, pues ante las brechas de desigualdad y al no contar con los ingresos suficientes para adquirirlos, de ahí que se vulneran otros derechos.

Para darse una idea, tras esta emergencia sanitaria, se estima un aumento de la pobreza extrema entre 6.1 y 10.7 millones de personas en el año que paso³. Por su parte el Banco de México, preciso que, las diversas estimaciones del impacto de la pandemia sobre la pobreza extrema reflejan un aumento en un rango que va de 6 a 16.6 millones de personas, lo que implica que entre 4.8% y 13.3% de la población total del país podría pasar a formar parte de los pobres extremo⁴.

En este sentido, pese a que existen diversos ordenamientos que prohíben este tipo de conductas y limitaciones en periodos de contingencia y desastres naturales, en un ámbito administrativo, esta representación social considera necesaria la intervención del estado para sancionar y castigar desde el ámbito penal, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 240, para el efecto de sancionar a quien niegue injustificadamente la venta artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de precios o afectar el abasto a los consumidores, así mismo para sancionar a quienes realicen ventas con inmoderado lucro, sobre productos de primera necesidad o de consumo necesario y finalmente adicionar un Artículo 240 BIS, en donde se establece aumentar hasta en una mitad de su mínimo y máximo de la pena que corresponda, a quien o quienes cometan alguna de las conductas previstas en el artículo 240, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado.

El desarrollo de la pandemia del Covid-19, ha traído consigo diversas situaciones excepcionales que originó que los gobiernos del todo el mundo implementen medidas en distintos ámbitos para enfrentar esta crisis.

² <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-familiares-reportan-desabasto-tanques-oxigeno>

³ "Hasta 10 millones más en pobreza extrema por Covid", El Economista, Marisol Velásquez, 12 de mayo de 2020.

⁴ "Los impactos económicos de la pandemia en México, Banco de México, Gerardo Esquivel, julio 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

En ese contexto, se han manifestado una serie de hechos que generaron malestar en la población. Uno de ellos es el alza de los precios. En medio de la crisis, algunos productos médicos para evitar el contagio, así como otros productos de primera necesidad, han visto incrementan sus costos.

Esta situación de alerta generó que los consumidores, ante el temor de contagio de enfermedades y el posible desabastecimiento de productos de primera necesidad, decidan adquirir una gama de productos vinculados con la emergencia sanitaria. Por ello, las mascarillas y el alcohol en gel, así como diversos productos de primera necesidad, fueron los más demandados por los consumidores.

Derivado de este comportamiento, hubo un considerable incremento en la demanda de dichos productos, generando que algunos comerciantes y productores elevaran sus precios, pero por el otro lado provocó que las personas se aprovecharan de la situación para obtener un lucho inmoderado con los productos de necesidad.

Sin duda alguna, esta lamentable situación afecta especial y particularmente a las y los ciudadanos más desprotegidos y vulnerables, que requieren necesariamente consumir estos productos para proteger su salud. Lo que, desde luego, dicho sea de paso, hace que las brechas de desigualdad propias de su situación sean acrecentadas por no contar con los ingresos suficientes para adquirirlos, de ahí que se vulneren sus derechos.

No es óbice mencionar que según datos del INEGI al menos cuatro de cada diez personas en el país se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, es de enfatizar, que estás lamentables prácticas que se han venido presentando vulneran el derecho a la salud, pues la adquisición de medicinas o insumos médicos a altos costos se encuentra sujeta al ingreso que percibe el individuo, y que en caso de no contar con los recursos necesarios no pueden acceder a los productos.

Un claro ejemplo de ello, es lo que en el contexto de la pandemia del Covid-19, que estamos enfrentando, lo es el mercado de tanques de oxígeno, donde las dos únicas empresas productoras de oxígeno médico en el país duplicaron y hasta triplicar sus precios, situación en el que diferentes voces han exigido que la Profeco actúe a efecto de sancionar a las empresas por encarecimiento y alza de precios de los productos, quienes refieren que la misma se justifica por la alta demanda.

En relación a la referida problemática, es de precisar, que si bien, nuestro actual Código Penal del Estado, prevé en su artículo 240, las reglas básicas de los delitos contra el comercio y la industria, sin embargo, no contempla ni hace referencia en cuanto a el lucro inmoderado que se obtiene ante hechos considerados como desastres naturales, contingencias sanitarias o cualquier otro tipo de suceso catastrófico que produzca una alteración grave del orden público.

Trey.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

2. En México, el fundamento jurídico de la política de competencia se encuentra en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en donde se prevé reglas de protección al consumidor y reconoce el derecho de organización de los consumidores para la mejor defensa de sus intereses.

En el párrafo segundo de este artículo, menciona que la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Así mismo, en el artículo 1° de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece que dicha ley tiene por objetivo promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

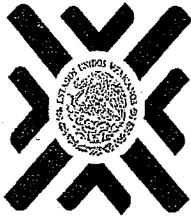
Por su parte, los artículos 7, 8, 10 y 13 de la referida Ley Federal, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

ARTÍCULO 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.



2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

ARTÍCULO 13. La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Es de mencionar, que el artículo 128 Ter de la Ley Federal del Consumidor considera como casos particularmente graves, entre otras hipótesis, aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez lejanía dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio, como se lee a continuación;

ARTÍCULO 128 TER.- Se considerarán casos particularmente graves:

- I. Aquellos en que, de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;*
- II. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;*
- III. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;*
- IV. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;*

Finalmente, el artículo 128 BIS del mismo ordenamiento jurídico contempla una multa para estos, no obstante, a ello, se ha demostrado ante las evidencias que se han presentado derivado de esta pandemia y desastres naturales que se han presentado en el país y en el estado, que las conductas se verifican pese a la existencia de una sanción administrativa.

En ese orden de ideas, de los preceptos antes citados, se destaca la relevancia de los derechos del consumidor, sin embargo, como se puede observar del texto actual, este no promueve la defensa de estos, ante situaciones extraordinarias que los sitúan en una posición de vulnerabilidad ante determinados contextos. Dado que no contempla aquellos supuestos como la inminencia, desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público

Por lo que, ante la negación injustificado de venta de artículos de primera necesidad con el objeto de provocar el alza de precios o la venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público, es evidente que



2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

se acentúa las condiciones de desventaja de los desfavorecidos, pues existe el riesgo inminente de que se puedan vulnerar otros derechos fundamentales como el derecho a la salud previsto en el artículo 4º, fracción cuarta de la CPEUM, y el 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; toda vez que el acceso a medicamentos e insumos médicos bienes destinados a la prevención de propagación contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos se encontraría limitado a su condición económica, como se lee a continuación:

Artículo 4º (CPEUM): Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Artículo 25 1. (Declaración Universal de Derechos Humanos) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Atento a lo antes expuesto, se propone sancionar aquellas conductas tendientes a alterar las condiciones de mercado a fin de obtener un mayor beneficio económico o obtenido en un contexto de inminencia, contingencia sanitaria o desastre natural. Lo que es acorde, a la protección de los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano antes citados.

En ese sentido, si bien, nuestro Código Penal en su artículo 240 establece las reglas básicas de los delitos contra el comercio y la industria, sin embargo, no contempla ni hace referencia en cuanto a el lucro inmoderado que se obtiene ante hechos considerados como desastres naturales, contingencias sanitarias o cualquier otro tipo de suceso catastrófico que produzca una alteración grave del orden público.

Atento a ello, se estima pertinente proponer la incorporación de una agravante que aumente hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando los delitos referidos en las fracciones del artículo 240 bis del Código Penal, se realicen en el contexto de amenaza inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural riesgo sanitario o cualquiera otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante el tiempo que dure.

Por lo que, en razón de la naturaleza y el contexto que se pretende proteger, se hace necesario que la agravante no sólo cumpla con el establecimiento de conductas específicas sino también de bienes cuyo uso sea inherente a la circunstancia o el contexto. En ese sentido, se propone establecer que, para la consumación del supuesto normativo previsto, la conducta debe realizarse con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19.

médicos, bienes destinados a la prevención de propagación contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos.

Por último, con base a los criterios y razones expuestas se propone adicionar con una nueva redacción el artículo 240 Bis, y el actual artículo 240 Bis pasa a ser 240 Bis 1, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone **reformular la fracción I y adicionar la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 240, así mismo adicionar el artículo 240 Bis, recorriendo el actual artículo 240 Bis para ser 240 Bis 1, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPITULO III. <i>Delitos contra el comercio y la industria.</i></p> <p>ARTÍCULO 240.- Se aplicarán de uno a diez años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, además del decomiso de los artículos objeto de la infracción:</p> <p><i>I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o con el objeto de provocar el alza de precios;</i></p> <p><i>II.- A quienes celebren acuerdos o combinaciones con productores, industriales, comerciantes o empresarios, para evitar la competencia en el mercado libre, obligando a los consumidores a pagar precios exagerados;</i></p> <p><i>III.- Al que ejecute actos contrarios a la libre concurrencia en la industria o el comercio;</i></p> <p><i>IV.- A quienes por cualquier medio alteren las mercancías o productos o reduzcan las propiedades que debieran tener. Si a consecuencia de la alteración o reducción resultaren daños, lesiones u homicidio, se</i></p>	<p>CAPITULO III. <i>Delitos contra el comercio y la industria.</i></p> <p>ARTÍCULO 240.- Se aplicarán de uno a diez años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, además del decomiso de los artículos objeto de la infracción:</p> <p><i>I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten, nieguen injustificadamente su venta o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o con el objeto de provocar el alza de precios o afectar el abasto a los consumidores;</i></p> <p><i>II.- A quienes celebren acuerdos o combinaciones con productores, industriales, comerciantes o empresarios, para evitar la competencia en el mercado libre, obligando a los consumidores a pagar precios exagerados;</i></p> <p><i>III.- A quien o quienes realicen venta con inmoderado lucro, en artículos de primera necesidad o de consumo necesario;</i></p> <p><i>IV.- Al que ejecute actos contrarios a la libre concurrencia en la industria o el comercio;</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
 INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
 la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

aplicarán, además, las sanciones que por esos delitos correspondan.

Lo mandado en este Artículo se observará sin perjuicio de las medidas y sanciones que pueda tomar o imponer la autoridad administrativa con base en leyes especiales.

**CAPÍTULO IV
 DEL TRAFICO DE CONCESIONES Y
 PERMISOS DEL SERVICIO PUBLICO
 DE TRANSPORTE**

240 BIS.- Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona...

SIN CORRELATIVO

V.- A quienes por cualquier medio alteren las mercancías o productos o reduzcan las propiedades que debieran tener. Si a consecuencia de la alteración o reducción resultaren daños, lesiones u homicidio, se aplicarán, además, las sanciones que por esos delitos correspondan.

Lo mandado en este Artículo se observará sin perjuicio de las medidas y sanciones que pueda tomar o imponer la autoridad administrativa con base en leyes especiales.

Artículo 240 BIS.- A quien o quienes cometan alguna de las conductas previstas en el artículo 240, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante el tiempo que dure, se le aumentará hasta una mitad más en su mínimo y máximo, la pena que corresponda.

**CAPÍTULO IV
 DEL TRAFICO DE CONCESIONES Y
 PERMISOS DEL SERVICIO PUBLICO
 DE TRANSPORTE**

240 BIS 1.- Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del



2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

*Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y
aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de
decreto, en los siguientes términos:*

DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III,
RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 240, ASÍ MISMO SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 240 BIS, RECORRIENDO EL ACTUAL ARTICULO 240
BIS PARA SER 240 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 240.-...

**I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten, nieguen injustificadamente
su venta o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo
necesario o con el objeto de provocar el alza de precios o afectar el abasto a los
consumidores;**

II.-...

**III.- A quien o quienes realicen venta con inmoderado lucro, en artículos de
primera necesidad o de consumo necesario;**

IV.-...

V.-...

...

**Artículo 240 BIS.- A quien o quienes cometan alguna de las conductas previstas
en el artículo 240, con respecto de artículos de consumo necesario, productos
de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la
prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o
cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la
conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u
ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier
otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público
durante el tiempo que dure, se le aumentará hasta una mitad más en su mínimo
y máximo, la pena que corresponda.**

CAPÍTULO IV

...

240 BIS 1.- Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona...

CUARTO.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis
del marco legal que resulta aplicable.

El párrafo tercero, del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por ello que el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre las facultades del Congreso del Estado refiere lo siguiente:

I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;

El Código Penal Federal en el inciso a) de la fracción III del artículo 253, refiere que:

Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:

I.- Los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en:

a).- El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los delitos contra el comercio y la industria, en el artículo 240, mismo que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 240.- Se aplicarán de uno a diez años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, además del decomiso de los artículos objeto de la infracción:

I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o con el objeto de provocar el alza de precios;



II.- A quienes celebren acuerdos o combinaciones con productores, industriales, comerciantes o empresarios, para evitar la competencia en el mercado libre, obligando a los consumidores a pagar precios exagerados;

III.- Al que ejecute actos contrarios a la libre concurrencia en la industria o el comercio;

IV.- A quienes por cualquier medio alteren las mercancías o productos o reduzcan las propiedades que debieran tener. Si a consecuencia de la alteración o reducción resultaren daños, lesiones u homicidio, se aplicarán, además, las sanciones que por esos delitos correspondan.

Lo mandado en este Artículo se observará sin perjuicio de las medidas y sanciones que pueda tomar o imponer la autoridad administrativa con base en leyes especiales.

De lo anterior se desprende que, en efecto tanto a nivel federal como a nivel local se sanciona a quienes acaparen, monopolicen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o con el objeto de provocar el alza de precios, sin embargo las y los diputados que integran las comisiones dictaminadoras, consideran que pandemia de COVID-19, no solo ha provocado el las restricción de movilidad de las personas, sino que también un aumento significativo en pérdidas de ingresos para muchas personas, lo que ha provocado las pautas de gasto de los consumidores y el nivel de inflación de los precios a los que se enfrentan, en particular la oferta y la demanda de determinados productos y, por ende, su alza de precios.

Se prevé que la pandemia tendrá un impacto negativo importante sobre el comercio internacional. Conforme a las proyecciones de la OMC, las exportaciones e importaciones de América Latina y el Caribe sufrirán este año una caída pronunciada de al menos un 13% y un 22%, respectivamente, en consonancia con las estimaciones para el mundo en su conjunto. Los datos agregados disponibles confirman que el comercio de la región se contrajo significativamente en los primeros meses de 2020⁵.

Por lo que a consideración de estas comisiones permanentes unidas es procedente la propuesta planteada por la diputada proponente, toda vez que es obligación del estado mexicano por mandato Constitucional, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna.

⁵ <https://blogs.iadb.org/integracion-comercio/es/el-comercio-en-tiempos-de-pandemia-el-impacto-del-covid-19-en-las-firmas-de-seis-paises-latinoamericanos/>



Así mismo, estas Comisiones dictaminadoras, atendiendo al principio de proporcionalidad, determina procedente la pena impuesta para sancionar dicha conducta, por lo que sirve de referencia la jurisprudencia "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY." El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, que dispone: respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QUINTO. - Ahora bien, después del análisis realizado y para efectos de una mayor comprensión, se anexa el cuadro comparativo del texto con el que quedaría reformada la fracción I y adicionada la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 240, así como la adición del artículo 240 bis, recorriendo el actual artículo 240 Bis para ser 240 Bis 1, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPITULO III. <i>Delitos contra el comercio y la industria.</i></p> <p>ARTÍCULO 240.- Se aplicarán de uno a diez años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, además del decomiso de los artículos objeto de la infracción:</p> <p><i>I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o con el objeto de provocar el alza de precios;</i></p>	<p>CAPITULO III. <i>Delitos contra el comercio y la industria.</i></p> <p>ARTÍCULO 240.- Se aplicarán de uno a diez años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, además del decomiso de los artículos objeto de la infracción:</p> <p><i>I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten, nieguen injustificadamente su venta o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o</i></p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2021, Año del reconocimiento al personal de salud por la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

II.- A quienes celebren acuerdos o combinaciones con productores, industriales, comerciantes o empresarios, para evitar la competencia en el mercado libre, obligando a los consumidores apagar precios exagerados;

III.- Al que ejecute actos contrarios a la libre concurrencia en la industria o el comercio;

IV.- A quienes por cualquier medio alteren las mercancías o productos o reduzcan las propiedades que debieran tener. Si a consecuencia de la alteración o reducción resultaren daños, lesiones u homicidio, se aplicarán, además, las sanciones que por esos delitos correspondan.

Lo mandado en este Artículo se observará sin perjuicio de las medidas y sanciones que pueda tomar o imponer la autoridad administrativa con base en leyes especiales.

CAPÍTULO IV
DEL TRAFICO DE CONCESIONES Y
PERMISOS DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE

240 BIS.- Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona...

SIN CORRELATIVO

con el objeto de provocar el alza de precios o afectar el abasto a los consumidores;

II.- A quienes celebren acuerdos o combinaciones con productores, industriales, comerciantes o empresarios, para evitar la competencia en el mercado libre, obligando a los consumidores a pagar precios exagerados;

III.- A quien o quienes realicen venta con inmoderado lucro, en artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

IV.- Al que ejecute actos contrarios a la libre concurrencia en la industria o el comercio;

V.- A quienes por cualquier medio alteren las mercancías o productos o reduzcan las propiedades que debieran tener. Si a consecuencia de la alteración o reducción resultaren daños, lesiones u homicidio, se aplicarán, además, las sanciones que por esos delitos correspondan.

Lo mandado en este Artículo se observará sin perjuicio de las medidas y sanciones que pueda tomar o imponer la autoridad administrativa con base en leyes especiales.

Artículo 240 BIS.- A quien o quienes cometan alguna de las conductas previstas en el artículo 240, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
 INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
 la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

	<p>forma grave el orden público durante el tiempo que dure, se le aumentará hasta una mitad más en su mínimo y máximo, la pena que corresponda.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL TRAFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE</p> <p>240 BIS 1.- Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona...</p>
--	--

Por lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción a los textos propuestos; apoya lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO.- LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 240.- ...

I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten, **nieguen injustificadamente su venta** o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o con el objeto de provocar el alza de precios o **afectar el abasto a los consumidores;**

II.- ...

III.- A quien o quienes realicen venta con inmoderado lucro, en artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

IV.- Al que ejecute actos contrarios a la libre concurrencia en la industria o el comercio;

V.- A quienes por cualquier medio alteren las mercancías o productos o reduzcan las propiedades que debieran tener. Si a consecuencia de la alteración o reducción resultaren daños, lesiones u homicidio, se aplicarán, además, las sanciones que por esos delitos correspondan.

Lo mandado en este Artículo se observará sin perjuicio de las medidas y sanciones que pueda tomar o imponer la autoridad administrativa con base en leyes especiales.

Artículo 240-A.- A quien o quienes cometan alguna de las conductas previstas en el artículo 240, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante el tiempo que dure, se le aumentará hasta una mitad más en su mínimo y máximo, la pena que corresponda.

Analizadas la propuesta y determinado lo anterior con base en las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 42 fracción II, 69 fracción X 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones dictaminadoras determinan procedente la propuesta que dio origen al



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen con modificaciones por el que SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 240 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 240 Y EL ARTÍCULO 240-A AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único. - Se reforma la fracción I del artículo 240 y se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 240 y el artículo 240-A al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 240.- ...

I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten, **nieguen injustificadamente su venta** o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o con el objeto de provocar el alza de precios o **afectar el abasto a los consumidores;**

II.- ...

III.- A quien o quienes realicen venta con inmoderado lucro, en artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

IV.- Al que ejecute actos contrarios a la libre concurrencia en la industria o el comercio;

V.- A quienes por cualquier medio alteren las mercancías o productos o reduzcan las propiedades que debieran tener. Si a consecuencia de la alteración o reducción resultaren daños, lesiones u homicidio, se aplicarán, además, las sanciones que por esos delitos correspondan.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

Lo mandado en este Artículo se observará sin perjuicio de las medidas y sanciones que pueda tomar o imponer la autoridad administrativa con base en leyes especiales.

Artículo 240-A.- A quien o quienes cometan alguna de las conductas previstas en el artículo 240, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante el tiempo que dure, se le aumentará hasta una mitad más en su mínimo y máximo, la pena que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de septiembre de 2021.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.**



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
 INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
 la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

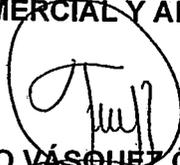
DIP. MAGALYLÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE


DIP. MARIA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ.
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS.
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
 INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO
 INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2021, Año del reconocimiento al personal de salud por
la lucha contra el Virus SARS - CoV2, COVID - 19."

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 757, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 89 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ARTESANAL.